

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Territorio de la Provincia el Boleto Gratuito en el Transporte Público de Pasajeros para todas las Personas Gestantes y un (1) Acompañante, para realizar los controles médicos periódicos, beneficio que será personal e intransferible, que abarcará la totalidad del período gestacional y hasta el segundo año de vida de su hijo/a.-

ARTÍCULO 2º.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, instrumentará en forma efectiva los mecanismos necesarios a fin de otorgar los pases libres que identifiquen a la beneficiaria y a su acompañante, otorgándoles a aquellas personas comprendidas en el Artículo 1º, que utilicen para su traslado el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros una cantidad de dos (2) pasajes de ida y dos (2) pasajes de vuelta por mes, no acumulables, con el objeto de que las mismas puedan realizar sus controles médicos periódicos. Se otorgará la misma cantidad de pasajes para el acompañante.-

ARTÍCULO 3º.- Las personas gestantes con un/a hijo/a (menor de dos años) con diagnóstico de alto riesgo acreditado por medico idóneo, se le otorgará: En el caso del Transporte Interurbano la cantidad mínima de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) pasajes de ida y vuelta, no acumulables, con el objeto de que las mismas puedan realizar sus controles médicos periódicos, comprendiendo solo los viajes desde el lugar de origen hacia la capital de la Provincia y viceversa. En caso del transporte urbano, se podrá otorgar la misma cantidad de pasajes que lo establecido para el transporte interurbano para su traslado, dentro del Departamento donde se prestare este servicio de transporte de pasajeros. Al acompañante se le otorgará la misma cantidad de pasajes. Asimismo, los beneficios mencionados en la presente Ley deberán ser utilizados durante los 365 días del año.-

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de las personas comprendidas en el Artículo 1º, las que para acceder al beneficio deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) D.N.I de la persona beneficiaria.
- b) Certificado médico que acredite su condición o su respectivo carnet perinatal.
- c) Certificado de domicilio de la persona beneficiaria.

De acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación emitirá el pase libre conforme al sistema de boleto electrónico vigente; y en el caso del transporte interurbano se detallará en el pase u otro formato de autorización que se aplique: persona beneficiaria, día/s de viaje, los destinos, el horario y la empresa.-

10.591

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

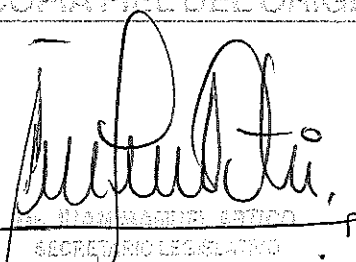
L E Y N° 10.591.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley N° 10.498